

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/06/2023

**Por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos para el año 2023, así como para la Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes para la Elección de Gubernatura 2023.**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

#### G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DA:** Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

**DOF:** Diario Oficial de la Federación.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**Gaceta del Gobierno:** Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/06/2023

Por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos para el año 2023, así como para la Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes para la Elección de Gubernatura 2023.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**Manual de Organización:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**UMA:** Unidad de Medida y Actualización.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **1. Remisión del Padrón Electoral**

El catorce de septiembre de dos mil veintidós, el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, remitió al IEEM<sup>1</sup> el estadístico del Padrón Electoral de la entidad con corte al 31 de julio del mismo año.

### **2. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México**

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. “LXI” Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el veintiuno del mismo mes y año, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.

### **3. Aprobación del Presupuesto de Egresos del IEEM para el año 2023**

El veintiuno de diciembre dos mil veintidós, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2023, aprobado por la H. “LXI” Legislatura Local mediante Decreto número 121, cuyo artículo 26, párrafo primero, estableció los recursos económicos correspondientes al IEEM para dicho ejercicio fiscal, por la cantidad de \$2,729,173,258 (DOS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES, CIENTO SETENTA Y TRES MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.); dentro de los recursos asignados, se incluyen \$1,307,541,707 (MIL TRESCIENTOS SIETE MILLONES, QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de

<sup>1</sup> Mediante oficio INE-JLE-MEX/VRFE/4558/2022.

prerrogativas para el financiamiento público ordinario de los partidos políticos, así como para la Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes para la Elección de Gubernatura 2023.

#### **4. Inicio del Proceso Electoral 2023**

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se celebrará el cuatro de junio del mismo año.

#### **5. Remisión del cálculo de financiamiento público por parte de la DA**

El nueve de enero del presente año, la DA remitió<sup>2</sup> a la SE el cálculo de financiamiento público de los partidos políticos y candidaturas independientes para el año 2023, que realizó conjuntamente con la DPP.

#### **6. Publicación de la UMA**

El diez de enero de dos mil veintitrés, se publicó en el DOF el cálculo de la UMA realizado por el INEGI, precisando que, con vigencia a partir del uno de febrero del presente año, será de \$103.74 pesos mexicanos, el mensual es de \$3,153.70 pesos mexicanos y el valor anual \$37,844.40 pesos mexicanos.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

#### **I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para aprobar el monto y la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, así como para la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes para la Elección de Gubernatura 2023, en términos de lo previsto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 1 y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal; 104, numeral 1, inciso c) de la LGIPE; 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la LGPP; 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; así como 185, fracciones XIV y XIX del CEEM.

<sup>2</sup> Mediante oficio IEEM/DA/56/2023.

## II. FUNDAMENTACIÓN

### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero establece que los partidos son entidades de interés público; que la ley determinará, entre otros aspectos, los derechos y prerrogativas que les corresponden.

La Base II, párrafo primero del precepto constitucional en cita refiere que la ley garantizará que los partidos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El párrafo segundo de la Base en comento señala que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Por otra parte, la Base III, párrafo primero dispone, entre otros aspectos, que las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

La Base V, Apartado C, numeral 1 del multicitado artículo estatuye que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en términos de la Constitución Federal, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y los partidos políticos.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos g) y k) mencionan que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal, las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán:

- Que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

- Que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando, entre otro aspecto, su derecho al financiamiento público en los términos establecidos en la propia Constitución Federal y en las leyes correspondientes.

## **LGIFE**

El artículo 98, numerales 1 y 2 refiere que los OPL son la autoridad en la materia electoral que están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIFE, las constituciones y leyes locales correspondientes; asimismo, señala que serán profesionales en su desempeño, y se regirán para ello por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) señala que corresponde a los OPL, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos y candidaturas; así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las candidaturas independientes, en la entidad.

El artículo 128, numeral 1 establece que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esta Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

## **LGPP**

El artículo 3, numeral 1 prevé que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de esta al ejercicio del poder público.

El artículo 9, numeral 1, inciso a) señala que corresponde a los OPL, la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas.

En términos del artículo 23, numeral 1, inciso d), párrafo primero es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la LGPP y demás leyes federales o locales aplicables.

El artículo 26, numeral 1, inciso b) establece como prerrogativa de los partidos la de participar, en los términos de la LGPP, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

El artículo 50 dispone que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa conforme a lo establecido por el artículo 41, Base II de la Constitución Federal y en las constituciones locales, el cual deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

De conformidad con el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I el Consejo General del INE, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el OPL tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la UMA<sup>3</sup>.

Por su parte, la fracción II menciona que el resultado de la operación señalada en el párrafo anterior constituye el financiamiento público anual para todos los partidos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II del artículo 41 de la Constitución Federal.

El artículo 52, numeral 1 enuncia que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

El numeral 2 del artículo en comento prevé que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el numeral anterior, se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

---

<sup>3</sup> El veinte de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto número 178 por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México, en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a) de la Base II del artículo 41.

## **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, entre otras, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero del artículo en alusión dispone que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al derecho y acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos

El penúltimo párrafo del precepto en cita establece que la ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes tendrá el IEEM.

En términos de lo previsto por el artículo 12, párrafo primero, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM.

El párrafo décimo del mencionado artículo determina que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los mismos.

## **CEEM**

El artículo 24, fracción II señala que, para los efectos de los cómputos de cualquier elección, se entenderá por votación válida emitida, la que resulte de restar a la votación total emitida los votos nulos y los correspondientes a las y los candidatos no registrados.

La fracción III del artículo en cita establece que la votación válida efectiva será la que resulte de restar a la votación válida emitida, los votos de quienes no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecido por el propio CEEM, para tener derecho a participar en la asignación de diputaciones, regidurías o, en su caso, sindicaturas de representación proporcional.

El artículo 39, fracciones I y II estatuye que se consideran partidos políticos nacionales, aquellos que cuenten con registro ante el INE y partidos políticos locales, aquellos que cuenten con registro otorgado por el IEEM.

El artículo 42, párrafo primero determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 65, párrafo primero, fracción I señala que los partidos políticos tendrán entre otras prerrogativas, la de gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las precampañas y campañas electorales de la Gubernatura. Tendrán derecho a esta prerrogativa los partidos que obtengan por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección de la Gubernatura o de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

El artículo 66, fracción I, inciso a) prevé la modalidad de financiamiento público de los partidos políticos.

La fracción II, incisos a) y b) del artículo en cita indica que el financiamiento público para el sostenimiento de actividades permanentes, para la obtención del voto y para actividades específicas, se fijará en la forma y términos siguientes:

“II....

- a) El financiamiento ordinario se fijará anualmente conforme a los siguientes criterios:

La cantidad base para asignar el financiamiento público será la que resulte de multiplicar el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte a julio del año anterior al que deba realizarse el cálculo correspondiente.

La forma de asignar y distribuir la cantidad resultante será la siguiente:

1. El 30% de la cantidad resultante se distribuirá de forma paritaria entre los partidos políticos.
2. El restante 70% se distribuirá en forma proporcional directa de la votación válida efectiva de cada partido político en la última elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa.”



- b) El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales será el equivalente al 50% para el caso de la elección de Gobernatura, del monto del financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias, durante el año del proceso, el cual deberá aplicarse precisamente al desarrollo de las actividades directamente relacionadas con la obtención del voto en el proceso electoral de que se trate.

Las cantidades no ejercidas conforme a lo señalado, deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

El financiamiento público para la obtención del voto durante los procesos electorales será entregado en parcialidades de la siguiente manera: 40% en la fecha del otorgamiento del registro de las candidaturas que correspondan y dos exhibiciones del 30%, que se entregarán un día después de transcurridos el primero y el segundo tercios de las campañas electorales, respectivamente”.

La fracción V establece las bases respecto al otorgamiento del financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas del que gozarán los partidos políticos, en los términos siguientes:

“V....

- a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% del que le corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y se ejercerá con base en los lineamientos que emita el Instituto para tal efecto.

De igual manera, cada partido deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público ordinario. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Los partidos políticos deberán destinar parte de este financiamiento para la creación, el fortalecimiento y la difusión de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

- b) El Consejo General vigilará que los partidos destinen dicho financiamiento exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior.
- c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en los tiempos establecidos para el financiamiento para actividades ordinarias.”

El artículo 131, fracción III determina que es prerrogativa y derecho de las candidaturas independientes registradas, obtener financiamiento público y privado, en los términos del propio CEEM.

El artículo 136, fracción II prevé el financiamiento público como una modalidad del régimen de financiamiento de las candidaturas independientes.

El artículo 145 mandata que las candidaturas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las candidaturas independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

El artículo 146, párrafo primero, fracción I enuncia que el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todas las candidaturas independientes en un 33.3% de manera igualitaria entre todas las candidaturas independientes al cargo de Gubernatura.

El artículo 168, párrafo segundo, fracciones II y III enuncia como funciones del IEEM, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y las candidaturas independientes.

El artículo 175 establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

En términos de lo mandatado por el artículo 185, fracciones XIV y XIX, son atribuciones del Consejo General vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al CEEM pudiendo en todo caso auxiliarse por el personal profesional que sea necesario y supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

El artículo 202, fracción IV refiere que la DPP tiene la atribución de coadyuvar con la DA para el suministro a los partidos nacionales o locales con registro, del financiamiento público al que tienen derecho.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/06/2023

Por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos para el año 2023, así como para la Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes para la Elección de Gubernatura 2023.

Con arreglo al artículo 203, fracción VII la DA tiene la atribución de suministrar a los partidos políticos nacionales o locales con registro, y a las candidaturas independientes el financiamiento público al que tienen derecho.

## **Manual de Organización**

El Apartado VI, numeral 1 contempla entre las funciones del Consejo General, vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al CEEM.

### **III. MOTIVACIÓN**

De conformidad con dispuesto por el artículo 42 del CEEM, los partidos políticos gozarán de las prerrogativas que establecen a su favor la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable.

Es preciso indicar que esta asignación se realiza tomando en consideración los resultados obtenidos en la última elección local de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Ahora bien, previo a determinar las prerrogativas que por concepto de financiamiento público deban asignarse a los partidos políticos, resulta indispensable señalar qué partidos políticos cuentan con tal derecho, conforme a lo determinado por el artículo 65, fracción I del CEEM, es decir, que obtuvieron el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la última elección local, siendo éstos los siguientes:

- 1) Partido Acción Nacional
- 2) Partido Revolucionario Institucional
- 3) Partido de la Revolución Democrática
- 4) Partido del Trabajo
- 5) Partido Verde Ecologista de México
- 6) Movimiento Ciudadano
- 7) MORENA

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/06/2023

Por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos para el año 2023, así como para la Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes para la Elección de Gubernatura 2023.

## 8) Nueva Alianza Estado de México

Asimismo, se debe considerar financiamiento público para la obtención del voto a las candidaturas independientes que, en su caso, obtengan su registro con esa calidad.

## IV. CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA 2023

Con base en el cálculo que realizó la DA conjuntamente con la DPP, este Consejo General procede a establecer el financiamiento público para el ejercicio presupuestal 2023.

### 1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS.

Conforme al artículo 66, fracción II, inciso a), párrafo primero del CEEM, la cantidad base para asignar el financiamiento público será la que resulte de multiplicar el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor diario de la UMA vigente en el 2023, esto es \$103.74<sup>4</sup> (ciento tres pesos 74/100 M.N.). Esta operación aritmética equivale a \$67.431, lo que será multiplicado por el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral de la entidad con corte a julio del año 2022, que es de 12,474,257 ciudadanas y ciudadanos<sup>5</sup>; el cual incluye también el padrón de la ciudadanía mexiquense en el extranjero.

De esa operación se obtiene el monto que corresponde a la cantidad base para asignar el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de 2023 de los partidos políticos, equivalente a \$841,151,623.77 (ochocientos cuarenta y un millones, ciento cincuenta y un mil, seiscientos veintitrés pesos 77/100 M.N.).

#### 1.1 Asignación a partidos políticos conforme a la votación válida emitida en la última elección local

Los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena y Nueva Alianza Estado de México,

---

<sup>4</sup> Con base en el cálculo y determinación del valor actualizado realizado por el INEGI publicado en el DOF el diez de enero de dos mil veintitrés, y conforme al método previsto en el artículo 4, fracción I, de la Ley para Determinar el Valor de la UMA, se dio a conocer que el valor diario de la UMA es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.), mismo que estará vigente a partir del primero de febrero de dos mil veintitrés.

<sup>5</sup> De acuerdo a la información remitida por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, al IEEM, mediante oficio INE-JLE-MEX/VRFE/4558/2022.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

obtendrán financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias de acuerdo con los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracciones I y II de la LGPP y 66, fracción II, inciso a) del CEEM.

Con base en las citadas disposiciones, la cantidad que por concepto de financiamiento público corresponde a dichos partidos políticos para sus actividades ordinarias será de \$841,151,623.77 (ochocientos cuarenta y un millones, ciento cincuenta y un mil, seiscientos veintitrés pesos 77/100 M.N.). La cantidad referida debe ser distribuida en un 30% en forma paritaria a favor de los ocho partidos políticos enunciados, resultando por este concepto un monto total de \$252,345,487.13 (Doscientos cincuenta y dos millones, trescientos cuarenta y cinco mil, cuatrocientos ochenta y siete pesos 13/100 M.N.).

El 70% restante, \$588,806,136.64 (Quinientos ochenta y ocho millones, ochocientos seis mil, ciento treinta y seis pesos 64/100 M.N.) se distribuirán en forma proporcional directa a la votación válida efectiva de cada partido obtenida en la última elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, misma que tuvo lugar en el año 2021.

Cabe aclarar que la votación válida efectiva, de conformidad con lo que dispone la fracción II del artículo 24 del CEEM, se obtiene de restar a la votación válida emitida, los votos de quienes no reúnan el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a participar en la asignación por el principio de representación proporcional, (al menos el tres por ciento de la votación válida emitida); en el caso concreto, de diputaciones.

En la elección ordinaria en la que se eligieron diputaciones locales celebrada el seis de junio de 2021 en el Estado de México, la votación válida emitida fue de 6,500,864 votos<sup>6</sup>, votación a la cual se le restan los votos obtenidos por los otrora partidos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, que no alcanzaron el porcentaje mínimo para tener derecho a participar en la asignación de diputaciones de representación proporcional, es decir, no obtuvieron, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida, obteniéndose

---



<sup>6</sup> Información proporcionada por la Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficio IEEM/DO/11/2022.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

como votación válida efectiva la cantidad de 6,104,478 votos, la cual servirá de base para distribuir de manera proporcional el 70% restante a cada uno de los partidos políticos con derecho a ello, tal y como se muestra a continuación:

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>a</b> VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de Diputaciones Locales 2021)	<b>b</b> PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de Diputaciones Locales 2021)
Acción Nacional 	882,673	14.45943453
Revolucionario Institucional 	1,780,294	29.16373849
de la Revolución Democrática 	251,072	4.112915142
del Trabajo 	239,771	3.927788748
Verde Ecologista de México 	354,850	5.812945841
Movimiento Ciudadano 	353,303	5.787603789
MORENA 	2,014,411	32.9989067
Nueva Alianza Estado de México 	228,104	3.736666755
<b>TOTAL</b>	<b>6,104,478</b>	<b>100 %</b>


Que para la distribución del financiamiento público, respecto del 70 por ciento a que se refiere al párrafo anterior, se aplicarán los porcentajes de la votación local emitida referidos en el cuadro anterior, por lo que el monto que le corresponde a cada instituto político es el siguiente:

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>b</b> PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de Diputaciones Locales 2021)	<b>B</b> DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL 70%	<b>FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES 2023 (A+B)</b>
Acción Nacional 	14.45943453	\$85,138,037.85	\$116,681,223.75
Revolucionario Institucional 	29.16373849	\$171,717,881.89	\$203,261,067.78

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/06/2023

Por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos para el año 2023, así como para la Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes para la Elección de Gubernatura 2023.

de la Revolución Democrática		4.112915142	\$24,217,096.75	\$55,760,282.64
del Trabajo		3.927788748	\$23,127,061.18	\$54,670,247.07
Verde Ecologista de México		5.812945841	\$34,226,981.83	\$65,770,167.72
Movimiento Ciudadano		5.787603789	\$34,077,766.27	\$65,620,952.16
MORENA		32.9989067	\$194,299,587.70	\$225,842,773.59
Nueva Alianza Estado de México		3.736666755	\$22,001,723.16	\$53,544,909.05
<b>TOTAL</b>		<b>100 %</b>	<b>\$588,806,136.64</b>	<b>\$841,151,623.77</b>

Por lo expuesto, la distribución del financiamiento público queda en los términos siguientes:

PARTIDO POLÍTICO		A DISTRIBUCIÓN PARITARIA 30%	B DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL 70%	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES 2023 (A+B)
Acción Nacional		\$31,543,185.89	\$85,138,037.85	\$116,681,223.75
Revolucionario Institucional		\$31,543,185.89	\$171,717,881.89	\$203,261,067.78
de la Revolución Democrática		\$31,543,185.89	\$24,217,096.75	\$55,760,282.64
del Trabajo		\$31,543,185.89	\$23,127,061.18	\$54,670,247.07
Verde Ecologista de México		\$31,543,185.89	\$34,226,981.83	\$65,770,167.72
Movimiento Ciudadano		\$31,543,185.89	\$34,077,766.27	\$65,620,952.16
MORENA		\$31,543,185.89	\$194,299,587.70	\$225,842,773.59
Nueva Alianza Estado de México		\$31,543,185.89	\$22,001,723.16	\$53,544,909.05
<b>TOTAL</b>		<b>\$252,345,487.13</b>	<b>\$588,806,136.64</b>	<b>\$841,151,623.77</b>

## 2. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS OBTENCIÓN DEL VOTO EN CAMPAÑAS ELECTORALES




### 2.1 Partidos políticos

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/06/2023

Por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos para el año 2023, así como para la Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes para la Elección de Gubernatura 2023.

En términos del artículo 66, fracción II, inciso b) del CEEM, este financiamiento será el equivalente al 50% del monto del financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias, durante el año del proceso, el cual deberá aplicarse precisamente al desarrollo de las actividades directamente relacionadas con la obtención del voto en el proceso electoral de que se trate, siendo la Elección de Gubernatura 2023 la que se disputará en esta anualidad y cuyo financiamiento para la obtención del voto quedará en los siguientes términos:

<b>FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN CAMPAÑAS ELECTORALES 2023</b>		
<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>ACTIVIDADES ORDINARIAS</b>	<b>PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO</b>
Acción Nacional 	\$116,681,223.75	\$58,340,611.87
Revolucionario Institucional 	\$203,261,067.78	\$101,630,533.89
de la Revolución Democrática 	\$55,760,282.64	\$27,880,141.32
del Trabajo 	\$54,670,247.07	\$27,335,123.54
Verde Ecologista de México 	\$65,770,167.72	\$32,885,083.86
Movimiento Ciudadano 	\$65,620,952.16	\$32,810,476.08
MORENA 	\$225,842,773.59	\$112,921,386.79
Nueva Alianza Estado de México 	\$53,544,909.05	\$26,772,454.53
<b>TOTAL</b>	<b>\$841,151,623.77</b>	<b>\$420,575,811.88</b>

## 2.2 Candidaturas Independientes

De conformidad a lo establecido en el artículo 145 del CEEM, las candidaturas independientes tienen derecho a financiamiento para gastos de campaña, y para efectos de su distribución serán considerados en su conjunto como un partido de nuevo registro.

En ese orden de ideas, es necesario atender lo previsto por el artículo 66 fracción III, inciso a) del CEEM, calculando el monto que le correspondería a un nuevo partido político, esto es, el dos por ciento (2%) del financiamiento público total que les corresponde a los partidos



políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, efectuar la operación aritmética correspondiente, arroja el resultado siguiente: \$841,151,623.77 (ochocientos cuarenta y un millones, ciento cincuenta y un mil seiscientos veintitrés pesos 77/100 M.N.)  $\times$  2/100 = \$16,823,032.48 (dieciséis millones ochocientos veintitrés mil treinta y dos pesos 48/100 M.N.) y el financiamiento para gastos de campaña corresponde al inciso b) de la fracción II del mismo artículo, se tiene que el monto es de \$8,411,516.24 (ocho millones cuatrocientos once mil quinientos dieciséis pesos 24/100 M.N.).

Acto seguido y conforme al artículo 146, fracción I referente a la Gubernatura, el treinta y tres por ciento (33.3%) del monto obtenido será distribuido de manera igualitaria entre todas las candidaturas independientes, la fórmula para establecer el 33.3% sería conforme a lo siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO 2023		
CARGO	FÓRMULA 33.3% DEL FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA UN NUEVO PARTIDO	PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A GUBERNATURA	$\$8,411,516.24 \times (33.3/100)$	\$2,801,034.91
<b>TOTAL</b>		<b>\$2,801,034.91</b>

En ese sentido, el financiamiento público para la obtención del voto que corresponde otorgar en su conjunto a las candidaturas independientes a la Gubernatura, que en su caso obtengan su registro, asciende a la cantidad de \$2,801,034.91 (dos millones, ochocientos un mil, treinta y cuatro pesos 91/100 m.n.).

### 3. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS




En términos del artículo 66, fracción V, inciso a) del CEEM, los partidos políticos recibirán financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas (educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales) por un monto total anual equivalente al tres por ciento (3%) del que les corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y se ejercerá con base en los lineamientos que emita el IEEM para tal efecto.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/06/2023



Por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos para el año 2023, así como para la Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes para la Elección de Gubernatura 2023.

Conforme a lo anterior, para la distribución del financiamiento correspondiente a actividades específicas, se hará de acuerdo a la siguiente fórmula:

<b>DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2023</b>				
<b>PARTIDO POLÍTICO</b>		<b>FINANCIAMIENTO ORDINARIO</b>	<b>FÓRMULA PARA LA OBTENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS</b>	<b>FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS</b>
Acción Nacional		\$116,681,223.75	$\$116,681,223.75 \times (3/100)$	\$3,500,436.71
Revolucionario Institucional		\$203,261,067.78	$\$203,261,067.78 \times (3/100)$	\$6,097,832.03
De la Revolución Democrática		\$55,760,282.64	$\$55,760,282.64 \times (3/100)$	\$1,672,808.48
Del Trabajo		\$54,670,247.07	$\$54,670,247.07 \times (3/100)$	\$1,640,107.41
Verde Ecologista de México		\$65,770,167.72	$\$65,770,167.72 \times (3/100)$	\$1,973,105.03
Movimiento Ciudadano		\$65,620,952.16	$\$65,620,952.16 \times (3/100)$	\$1,968,628.56
MORENA		\$225,842,773.59	$\$225,842,773.59 \times (3/100)$	\$6,775,283.21
Nueva Alianza Estado de México		\$53,544,909.05	$\$53,544,909.05 \times (3/100)$	\$1,606,347.27
<b>TOTAL</b>				<b>\$25,234,548.71</b>

#### 4. CONCENTRADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2023

El financiamiento público para actividades ordinarias y específicas para el año 2023, así como para la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes, correspondiente a la Elección de Gubernatura 2023, queda en los siguientes términos:

<b>RESUMEN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2023</b>					
<b>PARTIDO POLÍTICO</b>		<b>ACTIVIDADES ORDINARIAS</b>	<b>OBTENCIÓN DEL VOTO</b>	<b>ACTIVIDADES ESPECÍFICAS</b>	<b>TOTAL</b>
Acción Nacional		\$116,681,223.75	\$58,340,611.87	\$3,500,436.71	\$178,522,272.33
Revolucionario Institucional		\$203,261,067.78	\$101,630,533.89	\$6,097,832.03	\$310,989,433.71

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/06/2023

Por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos para el año 2023, así como para la Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes para la Elección de Gubernatura 2023.

de la Revolución Democrática		\$55,760,282.64	\$27,880,141.32	\$1,672,808.48	\$85,313,232.44
del Trabajo		\$54,670,247.07	\$27,335,123.54	\$1,640,107.41	\$83,645,478.02
Verde Ecologista de México		\$65,770,167.72	\$32,885,083.86	\$1,973,105.03	\$100,628,356.61
Movimiento Ciudadano		\$65,620,952.16	\$32,810,476.08	\$1,968,628.56	\$100,400,056.81
MORENA		\$225,842,773.59	\$112,921,386.79	\$6,775,283.21	\$345,539,443.59
Nueva Alianza Estado de México		\$53,544,909.05	\$26,772,454.53	\$1,606,347.27	\$81,923,710.85
Candidaturas Independientes		N/A	\$2,801,034.91	N/A	\$2,801,034.91
<b>TOTAL</b>		<b>\$841,151,623.77</b>	<b>\$423,376,846.79</b>	<b>\$25,234,548.71</b>	<b>\$1,289,763,019.27</b>

Por lo fundado y motivado se:

## ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el financiamiento público de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el año 2023, por la cantidad total de **\$841,151,623.77 (ochocientos cuarenta y un millones, ciento cincuenta y un mil, seiscientos veintitrés pesos 77/100 m.n.)**, que será distribuida en los términos especificados en la Consideración IV, numeral 1.1, del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se aprueba el financiamiento público de los partidos acreditados y con registro ante el IEEM, para la obtención del voto en el proceso electoral para la Elección de Gubernatura 2023, por la cantidad total de **\$420,575,811.88 (cuatrocientos veinte millones, quinientos setenta y cinco mil, ochocientos once pesos 88/100 m.n.)**, que será distribuida en los términos señalados en la Consideración IV, numeral 2.1, de este instrumento.
- TERCERO.** Se aprueba el financiamiento público para candidaturas independientes que, en su caso, obtengan su registro con ese carácter, para la obtención del voto en el proceso electoral para la Elección de Gubernatura 2023, por la cantidad de **\$2,801,034.91 (dos millones, ochocientos un mil, treinta y**

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/06/2023

Por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos para el año 2023, así como para la Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes para la Elección de Gubernatura 2023.

**cuatro pesos 91/100 m.n.)**, distribuida en los términos descritos en la Consideración IV, numeral 2.2, del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se aprueba el financiamiento público de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para sus actividades específicas para el año 2023, por la cantidad de **\$25,234,548.71 (veinticinco millones, doscientos treinta y cuatro mil, quinientos cuarenta y ocho pesos 71/100 m.n.)**, que será distribuido en los términos precisados en la Consideración IV, numeral 3, de este instrumento.

**QUINTO.** La entrega de las ministraciones del financiamiento público que corresponden a los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para el año 2023, así como a las candidaturas independientes que, en su caso, obtengan su registro con ese carácter, se realizará conforme al calendario adjunto al presente acuerdo.

**SEXTO.** Notifíquese la aprobación de este instrumento a las representaciones de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, así como a las candidaturas independientes que, en su caso, obtengan su registro con tal carácter, para los efectos legales conducentes.

**SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento de la DA, así como de la DPP, el presente acuerdo, a efecto de que provean lo necesario para la entrega de las ministraciones del financiamiento público a los partidos políticos y candidaturas independientes que, en su caso obtengan su registro con tal carácter, conforme al calendario anexo.

**OCTAVO.** Notifíquese el presente instrumento a la Comisión de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El monto total del financiamiento público para los partidos políticos precisado en el presente acuerdo no puede

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/06/2023

Por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos para el año 2023, así como para la Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes para la Elección de Gubernatura 2023.

incrementarse, es fijo y está sujeto a límites presupuestales ya que está desarrollado conforme a la fórmula legal, por lo tanto, sólo podrá ser recalculado o redistribuido por determinación judicial.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

**TERCERO.** Publíquese este instrumento en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la segunda sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el doce de enero dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**



## CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE ENTREGA DE FINANCIAMIENTO 2023

MES/ TIPO DE FINANCIAMIENTO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA	NAEM	CANDIDATOS INDEPENDIENTES	TOTAL POR TIPO DE FINANCIAMIENTO	TOTAL POR MES
<b>ENERO</b>											
PERMANENTES	9,723,435.31	16,938,422.31	4,646,690.22	4,555,853.92	5,480,847.31	5,468,412.68	18,820,231.13	4,462,075.75		70,095,968.63	
ESPECIFICAS	291,703.05	508,152.66	139,400.70	136,675.61	164,425.41	164,052.38	564,606.93	133,862.27		2,102,879.01	72,198,847.64
<b>FEBRERO</b>											
PERMANENTES	9,723,435.31	16,938,422.31	4,646,690.22	4,555,853.92	5,480,847.31	5,468,412.68	18,820,231.13	4,462,075.75		70,095,968.63	
ESPECIFICAS	291,703.05	508,152.66	139,400.70	136,675.61	164,425.41	164,052.38	564,606.93	133,862.27		2,102,879.01	72,198,847.64
<b>MARZO</b>											
PERMANENTES	9,723,435.31	16,938,422.31	4,646,690.22	4,555,853.92	5,480,847.31	5,468,412.68	18,820,231.13	4,462,075.75		70,095,968.63	
ESPECIFICAS	291,703.05	508,152.66	139,400.70	136,675.61	164,425.41	164,052.38	564,606.93	133,862.27		2,102,879.01	72,198,847.64
<b>ABRIL</b>											
PERMANENTES	9,723,435.31	16,938,422.31	4,646,690.22	4,555,853.92	5,480,847.31	5,468,412.68	18,820,231.13	4,462,075.75		70,095,968.63	
ESPECIFICAS	291,703.05	508,152.66	139,400.70	136,675.61	164,425.41	164,052.38	564,606.93	133,862.27		2,102,879.01	
1A. OBT. VOTO	23,336,244.75	40,652,213.57	8,364,042.41	10,934,049.42	13,154,033.56	13,124,190.44	45,168,554.73	10,708,981.83	1,120,413.97	296,363,792.80	
2A. OBT. VOTO	17,502,183.56	30,489,160.16	11,152,056.52	8,200,537.06	9,865,525.15	9,843,142.82	33,876,416.03	8,031,736.35	840,310.47		368,562,640.44
<b>MAYO</b>											
PERMANENTES	9,723,435.31	16,938,422.31	4,646,690.22	4,555,853.92	5,480,847.31	5,468,412.68	18,820,231.13	4,462,075.75		70,095,968.63	
ESPECIFICAS	291,703.05	508,152.66	139,400.70	136,675.61	164,425.41	164,052.38	564,606.93	133,862.27		2,102,879.01	
3A. OB VOTO	17,502,183.56	30,489,160.16	8,364,042.39	8,200,537.06	9,865,525.15	9,843,142.82	33,876,416.03	8,031,736.35	840,310.47	127,013,053.99	199,211,901.63
<b>JUNIO</b>											
PERMANENTES	9,723,435.31	16,938,422.31	4,646,690.22	4,555,853.92	5,480,847.31	5,468,412.68	18,820,231.13	4,462,075.75		70,095,968.63	
ESPECIFICAS	291,703.05	508,152.66	139,400.70	136,675.61	164,425.41	164,052.38	564,606.93	133,862.27		2,102,879.01	72,198,847.64
<b>JULIO</b>											
PERMANENTES	9,723,435.31	16,938,422.31	4,646,690.22	4,555,853.92	5,480,847.31	5,468,412.68	18,820,231.13	4,462,075.75		70,095,968.63	
ESPECIFICAS	291,703.05	508,152.66	139,400.70	136,675.61	164,425.41	164,052.38	564,606.93	133,862.27		2,102,879.01	72,198,847.64
<b>AGOSTO</b>											
PERMANENTES	9,723,435.31	16,938,422.31	4,646,690.22	4,555,853.92	5,480,847.31	5,468,412.68	18,820,231.13	4,462,075.75		70,095,968.63	
ESPECIFICAS	291,703.05	508,152.66	139,400.70	136,675.61	164,425.41	164,052.38	564,606.93	133,862.27		2,102,879.01	72,198,847.64
<b>SEPTIEMBRE</b>											
PERMANENTES	9,723,435.31	16,938,422.31	4,646,690.22	4,555,853.92	5,480,847.31	5,468,412.68	18,820,231.13	4,462,075.75		70,095,968.63	
ESPECIFICAS	291,703.05	508,152.66	139,400.70	136,675.61	164,425.41	164,052.38	564,606.93	133,862.27		2,102,879.01	72,198,847.64
<b>OCTUBRE</b>											
PERMANENTES	9,723,435.31	16,938,422.31	4,646,690.22	4,555,853.92	5,480,847.31	5,468,412.68	18,820,231.13	4,462,075.75		70,095,968.63	
ESPECIFICAS	291,703.05	508,152.66	139,400.70	136,675.61	164,425.41	164,052.38	564,606.93	133,862.27		2,102,879.01	72,198,847.64
<b>NOVIEMBRE</b>											
PERMANENTES	9,723,435.31	16,938,422.31	4,646,690.22	4,555,853.92	5,480,847.31	5,468,412.68	18,820,231.13	4,462,075.75		70,095,968.63	
ESPECIFICAS	291,703.05	508,152.66	139,400.70	136,675.61	164,425.41	164,052.38	564,606.93	133,862.27		2,102,879.01	72,198,847.64
<b>DICIEMBRE</b>											
PERMANENTES	9,723,435.34	16,938,422.38	4,646,690.22	4,555,853.95	5,480,847.31	5,468,412.69	18,820,231.16	4,462,075.80		70,095,968.85	
ESPECIFICAS	291,703.16	508,152.77	139,400.78	136,675.70	164,425.52	164,052.38	564,606.98	133,862.30		2,102,879.59	72,198,848.44
<b>TOTAL</b>	<b>178,522,272.33</b>	<b>310,989,433.71</b>	<b>85,313,232.44</b>	<b>83,645,478.02</b>	<b>100,628,356.61</b>	<b>100,400,056.81</b>	<b>345,539,443.59</b>	<b>81,923,710.85</b>	<b>2,801,034.91</b>	<b>1,289,763,019.27</b>	<b>1,289,763,019.27</b>